

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 19.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se inserta el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman las disposiciones orgánicas de los Cuerpos de Correos y Telégrafos en cuanto no sean reformadas por este Real decreto, manteniendo los derechos adquiridos por los funcionarios de uno y otro ramo.

Art. 2.º Los empleados de Correos y Telégrafos conservarán sus escalafones independientes tal como hoy existen, no pudiendo desaparecer el de Correos mientras subsistan funcionarios de los que actualmente prestan sus servicios en este ramo ó de los que figuran en las escalas de cesantes con aptitud legal para servir en el mismo.

Art. 3.º Los funcionarios de Correos y Telégrafos desempeñarán por regla general el servicio que les concierna por su respectiva procedencia, pero los Jefes de las oficinas podrán, siempre que lo juzguen conveniente, disponer que los empleados de un Cuerpo auxilien á los de otro ó desempeñen sus funciones en la medida de su aptitud técnica para ello.

Art. 4.º El Gabinete central de Telégrafos y la

Administración principal de Correos de Madrid seguirán funcionando con recíproca independencia; pero, esto no obstante, la Inspección general del servicio, siempre que las necesidades de éste lo exijan, podrá disponer que los funcionarios adscritos á uno de dichos centros auxilie los trabajos propios de otro.

Art. 5.º Las Secciones y Negociados de la Dirección general y las dependencias provinciales y locales quedarán comprendidas en la denominación general de *Servicio de Comunicaciones*, y se distribuirán los asuntos y funciones según su analogía y conexiones más útiles á la buena gestión del ramo en su conjunto, sin mantener forzosa separación entre el correo y el telégrafo, acordando las plantillas para esta distribución el Ministerio de la Gobernación. Será jefe de ambos servicios en cada localidad el funcionario de Correos ó Telégrafos de mayor categoría, y en igualdad de la misma el más antiguo de su clase.

Art. 6.º Cuando por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior corresponda la Jefatura del servicio de Comunicaciones á un funcionario de Correos, sus atribuciones, en lo que respecta al régimen telegráfico, se limitarán á la gestión administrativa, disciplinaria y de orden interior de la oficina ú oficinas de su cargo, sin referirse á la función técnica y especial de dicho servicio, que dirigirá el empleado de mayor categoría entre los de Telégrafos.

Art. 7.º El Jefe de Comunicaciones de una capital lo será asimismo de las oficinas subalternas de la provincia, cuyos funcionarios le estarán directa é inmediatamente subordinados.

Las oficinas de Comunicaciones de la provincia de Madrid dependerán del Administrador del Correo Central y del Jefe del Centro telegráfico, respectivamente, en lo que se refiera á uno y otro servicio.

También dependerán del Centro telegráfico

todas las estaciones situadas en la capital, cualquiera que sea su importancia y el departamento á que correspondan.

Art. 8.º Los actuales funcionarios cuya autoridad y atribuciones alcancen á más de una provincia, serán asimismo Jefes de las oficinas de Comunicaciones enclavadas en el territorio de su demarcación y conservarán, con respecto á todos los servicios, los deberes y las facultades que actualmente les corresponden con relación al telegráfico.

Art. 9.º Habrá una Inspección general encargada de vigilar la ejecución de los servicios, de poner en conocimiento de la Dirección general cuantas faltas se observaren en ellos y de preparar los expedientes necesarios para su comprobación y castigo de los empleados responsables.

La Inspección general ejercerá su misión directamente en la Administración del Correo Central y Gabinete Central de Telégrafos y mediatamente en todas las oficinas provinciales y locales del ramo, y se organizará dentro de las actuales plantillas, sin aumento de sueldo ni de personal en ellas.

Art. 10. Los Jefes provinciales serán Inspectores de los servicios dentro de su zona respectiva, y en las funciones propias de este cargo se comunicarán con la Inspección general.

Art. 11. El servicio de las estafetas ambulantes será vigilado por Inspectores especiales, que dependerán inmediatamente de la Inspección general y se comunicarán con los Jefes de las provincias respectivas para el más acertado cumplimiento de su misión.

Art. 12. El servicio de trasmisión y recepción de despachos telegráficos y el de las estafetas ambulantes serán obligatorios para todos los funcionarios de Comunicaciones comprendidos en las categorías desde aspirantes de segunda clase hasta Oficiales primeros de Administración civil. En circunstancias extraordinarias todos los empleados, sin distinción de clases, estarán obligados á la prestación de estos servicios.

Art. 13. El personal de los Cuerpos de Correos y Telégrafos adscrito á cada oficina formará una sola plantilla, pero con independencia de escalafón.

En las oficinas correspondientes á capitales de provincia habrá un solo Interventor de la contabilidad, cargo que recaerá en el funcionario de más categoría y antigüedad, después del Jefe, y un solo Habilitado elegido por el personal de la provincia.

Art. 14. El Ministerio de la Gobernación publicará las plantillas con sujeción á las cuales deberá distribuirse el personal de Correos y Telégrafos entre las diferentes oficinas de Comunicaciones.

Estas plantillas tendrán el carácter de provisionales y lo conservarán durante tres meses, pudiendo introducirse en ellas las modificaciones ó reducciones dentro de dicho periodo, con arreglo á lo que informen los Jefes ó puedan alegar los interesados; pasado ese término, se convertirán en definitivas, y sólo podrán ser alteradas por un Real decreto.

Art. 15. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno podrá en todo tiempo amortizar las vacantes naturales que resulten en las plantillas, en la proporción que considere conveniente.

Art. 16. Las vacantes que ocurran en el Cuer-

po de Telégrafos seguirán cubriéndose por riguroso turno de antigüedad, sin defecto.

Las que se produzcan en el de Correos se proveerán mediante tres turnos, correspondiendo el primero al ingreso de los cesantes que hayan desempeñado empleos en el ramo de la misma categoría y clase á que corresponda la plaza, reunan las condiciones que determina el Real decreto de 12 de Marzo de 1889 y figuren en las escalas respectivas, y los dos restantes al ascenso de los funcionarios activos de la clase inmediata inferior. Unos y otros ingresarán por orden de antigüedad absoluta, quedando suprimido el turno de mérito sobresaliente.

Art. 17. Al ingresar los cesantes del ramo de Correos en el Cuerpo y al ascender los funcionarios del mismo, ocuparán el último lugar en la escala correspondiente á la clase de la plaza para que sean nombrados, cualquiera que sea el tiempo de sus servicios.

Art. 18. Para ascender de la categoría de Oficiales á la de Jefes de Negociado y de ésta á la de Jefes de Administración los actuales funcionarios activos y cesantes de Correos, habrán de acreditar los conocimientos que determina el art. 12 del Real decreto de 12 de Mayo de 1889, en la forma que el mismo prescribe.

Art. 19. La Dirección general publicará en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este decreto, un escalafón de empleados activos y cesantes del Cuerpo de Correos, formado sobre la base de antigüedad en el ramo, y prescindiendo de las que les corresponda en su actual categoría.

Las vacantes que ocurran antes de publicarse dicho escalafón, serán provistas por ingreso y ascenso de los empleados cesantes y activos que en el actual figuren con mayor tiempo de servicios en el ramo de Correos, dentro siempre de los turnos que establece el art. 17.

Art. 20. Para los efectos del artículo anterior, la antigüedad de los funcionarios activos y cesantes de Correos se computará por el tiempo durante el cual hubiesen desempeñado servicios reales y efectivos en el ramo por nombramiento de Real orden ó con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Marzo de 1889, ó hubiesen permanecido en situación de excedentes ó supernumerarios con posteridad á la constitución del Cuerpo.

Art. 21. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones se verificará en lo sucesivo por la clase de Aspirantes segundos, previa oposición sobre las materias que determinará el reglamento, relacionadas con el servicio de Correos y con el conocimiento exacto y manejo práctico de los aparatos telegráficos sistema Morse y Breguet.

Esta oposición sólo dará derecho para desempeñar plazas de Aspirantes segundos y para ascender en turno de antigüedad á la clase de Aspirantes primeros.

Art. 22. También podrá ingresarse en el Cuerpo de Comunicaciones por la categoría de Oficiales quintos de Administración civil, mediante oposición sobre las materias relacionadas con los servicios de Correos y Telégrafos que determina el reglamento. Los que ingresen como Oficiales acreditarán el conocimiento perfecto teórico y práctico de los aparatos sistema Breguet, Morse y Hughes.

Art. 28. Para cubrir las vacantes de Aspirantes segundos, con arreglo y en las condiciones que se determinan en el art. 21, se abrirá una convocatoria para los actuales empleados del Cuerpo de

Correos, y si en ella no quedaran cubiertas todas las dichas vacantes, se convocará á otra, á la que podrán concurrir todos los extraños al Cuerpo.

Art. 24. El ingreso en el Cuerpo de Comunicaciones por la categoría de Oficiales quintos, se verificará también por oposición, mediante convocatorias independientes, pudiendo concurrir á la primera tan sólo los actuales aspirantes del Cuerpo de Telégrafos; si no resultasen cubiertas todas las vacantes, se procederá á una segunda para los Aspirantes de Comunicaciones, procediéndose, en caso necesario, á una tercera y cuarta, la tercera para los actuales Aspirantes del Cuerpo de Correos y la cuarta para los extraños.

Art. 25. Los individuos del Cuerpo de Comunicaciones que hayan acreditado su suficiencia en las materias á que alude el art. 22, podrán ascender en turno de antigüedad hasta la categoría de Oficiales primeros de Administración civil.

El Ministerio de la Gobernación determinará oportunamente los requisitos que han de reunir y suficiencia que deban demostrar para ser promovidos á las clases superiores.

Art. 26. Lo dispuesto en el artículo anterior no afectará en modo alguno á los actuales Oficiales y Aspirantes del Cuerpo de Telégrafos que conservarán en toda su integridad los derechos que les conceden las disposiciones vigentes.

Art. 27. La Dirección general publicará oportunamente los programas de las materias sobre que han de versar las oposiciones para ingreso por la categoría de Aspirantes y por la de Oficiales, y de los conocimientos que han de exigirse para ascenso de los Oficiales primeros de Administración civil á las categorías superiores.

Asimismo anunciará, siempre que las necesidades del servicio lo manden, convocatoria para la provisión de plazas de una y otra clase con dos meses de antelación á la fecha en que deban comenzar los ejercicios.

Art. 28. La nomenclatura del Cuerpo de Comunicaciones será la misma correspondiente al de Administración civil, desapareciendo en su consecuencia las especiales con que actualmente se designan las categorías y clases de los funcionarios de Correos y Telégrafos.

Art. 29. El Ministro de la Gobernación publicará dentro del plazo de dos meses un reglamento para el régimen administrativo de las oficinas de Comunicaciones.

Hasta la publicación de dicho reglamento seguirán rigiendo los actualmente vigentes para los ramos de Correos y Telégrafos, y en caso de contradicción entre las disposiciones del uno y las del otro se observará el correspondiente al servicio de que se trate y á la procedencia del individuo á quien deba aplicarse.

Art. 30. Los Reales decretos de 11 de Noviembre de 1890 sobre licencias temporales quedarán reformados con arreglo á las siguientes disposiciones.

En lo sucesivo podrá concederse á los funcionarios de una y otra procedencia la separación temporal del servicio por tiempo ilimitado y sin disfrute de sueldo alguno. El tiempo por el que disfruten esas licencias no les será de abono, ni se les computará para la antigüedad, ni podrán aspirar á los ascensos que por antigüedad les correspondan, y cuando vuelvan al Cuerpo ocuparán en el mismo lugar que tenían cuando lo dejaron.

Art. 31. La mitad de las vacantes que se produzcan por concesión de licencias temporales se

destinarán á la amortización si las necesidades del servicio lo permiten.

Art. 32. Los funcionarios que actualmente se encuentran en situación de supernumerarios se considerarán en uso de licencia temporal y limitada á los efectos de los artículos anteriores.

Art. 33. Se confirman las disposiciones vigentes sobre Auxiliares permanentes y temporeros de transmisión que seguirán formando un núcleo de funcionarios aparte del Cuerpo de Comunicaciones, con los mismos derechos y deberes que aquéllos les conceden é imponen.

Art. 34. La Dirección general procederá con urgencia á reunir en un mismo local los servicios de Comunicaciones que en lo sucesivo deban formar una sola dependencia, prefiriendo entre los actuales de uno y otro ramo los que mayores ventajas ofrezcan para el servicio, comodidades para el público y economía para el Tesoro, ó erigiendo nuevos edificios donde los actuales no reúnan las condiciones necesarias.

Asimismo procederá á la rescisión de los contratos sobre arrendamiento de locales que resulten sobrantes si fuese legalmente posible, y en otro caso practicará gestiones para conseguir el mismo resultado por mutuo consentimiento de las partes.

Art. 35. Los funcionarios que con arreglo á lo preceptuado en este decreto hayan de ser Jefes de oficinas de Comunicaciones se harán cargo bajo inventario por duplicado del mobiliario, fondos y documentación existente en aquella, y remitirán uno de los ejemplares del mismo á la Dirección general con carácter de correspondencia certificada y en el más breve plazo posible.

Dado en San Sebastián á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Silvela.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,

IGNACIO GUASP.

Núm. 18.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha y vista la oposición presentada por D. Santiago Pozo y 13 vecinos más del pueblo de Paredes, al registro presentado por D. Tomás Serrano, de la mina de agua salada nombrada *La Esperanza*, del término de Paredes, fundándose en que el sitio denunciado se halla destinado para abrevadero de ganados de aquel pueblo y el de Rienda; y como quiera que el señor Serrano en su réplica justifique que dicho terreno no ha sido nunca abrevadero ni descanso para ganados, que ha pertenecido al Estado que lo explotaba, y que desea sólo adquirir una parte insignificante del Prado, que consta de 80 á 90 fanegas de tierra, teniendo todo él acequias y aguas suficientes para abrevar los ganados, con lo que en nada puede perjudicar á la ganadería, he acordado desestimar la oposición presentada á dicho registro por D. Santiago Pozo y demás compañeros, y que á dicho expediente se le dé el curso prevenido en el Reglamento.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico.

co oficial, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 24 de la ley de minas.

Guadalajara 17 de Agosto de 1891.

El Gobernador interino,
IGNACIO GUASP.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Contribuciones indirectas.—Consumos.

A LOS ALCALDES PRESIDENTES DE LOS MUNICIPIOS
DE ESTA PROVINCIA:

IMPORTANTE.

Habiéndoseme propuesto por la Administración de Contribuciones la expedición de los oportunos mandamientos de apremio contra las Corporaciones que aún no han ingresado el primer trimestre de consumos del actual ejercicio, según la excitación publicada por la mencionada oficina en el periódico oficial núm. 94, correspondiente al día 7 del actual; esta Delegación de mi cargo, consecuente con lo que hasta hoy ha venido haciendo en pro de los Ayuntamientos en trimestres anteriores, ha acordado demorar la expedición de los referidos mandamientos hasta el 25 de los corrientes, para todos aquellos que garanticen por medio de sus representantes en la capital el inmediato y seguro pago.

Transcurrido que sea este nuevo é improrrogable plazo, sin contemplación alguna pasarán las certificaciones de los morosos á los Agentes ejecutivos á los efectos de instrucción.

Guadalajara 17 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda.—P. I.—Ricardo Braña Rodríguez. 2497

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Con esta fecha participa á esta Administración el Agente Ejecutivo de la zona de Sigüenza haber destituido de su cargo de Agente Subalterno á D. Miguel Perez Yagüe.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Guadalajara 17 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2495

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudación vigente, esta Administración señala los días 25, 26 y 27 del corriente mes para la cobranza ordinaria de las contribuciones territorial é industrial del primer trimestre de este año en todos los pueblos de las zonas de Cifuentes, Cogolludo y Pastrana.

Por lo tanto, los Sres. Alcaldes de aquellos pueblos, cuyos respectivos repartimientos estuviesen aprobados, se servirán presentarse en esta Administración en los días 20, 21, 22, 23 y 24 del actual, bien por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, con objeto de hacerse cargo de los correspondiente recibos y demás documentos cobratorios.

Ultimamente se previene á todos los señores

Alcaldes la precisa é ineludible obligación que tienen de ingresar antes de 31 del presente mes, todas las sumas que recauden durante el primer plazo voluntario; en la inteligencia que de no verificarlo, se les exigirá la responsabilidad correspondiente.

Guadalajara 18 de Agosto de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —2500

Itinerario que forma el Recaudador que suscribe para la cobranza de la contribución territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1891 á 92.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
D. Leopoldo Mateos Briceño ..	Alcocer.....	21 y 22 Agosto.
	Alóndiga.....	23 y 24.
	Berninches.....	25 y 26.
	El Olivar.....	27 y 28.
D. Demetrio Rivera Martinez.	Torronteras.....	21 y 22.
	Peralveche.....	23 y 24.
	Casasana.....	25 y 26.
	Villaexcusa.....	25 y 26.
	Alique.....	27 y 28.
	Romanillos.....	27 y 28.

Guadalajara 18 de Agosto de 1891.—El Recaudador.—P. O. Demetrio Rivera.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Febrero último, y que se publica en el periódico oficial de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 4.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Designando los Médicos que han de practicar los reconocimientos en los actos de clasificación de soldados y revisión de excepciones.

Acordando la inclusión de D. Diego Martínez en el padrón vecinal.

Idem la baja en el mismo de D. Emilio de Igonson y Felipe de Blas.

Idem la adquisición de 50 cajas de petróleo para el alumbrado público.

Pasando á informe de la Comisión del ramo una proposición presentada para la instalación del alumbrado eléctrico.

Acordando se eleve al Sr. Gobernador civil la oportuna terna para nombramiento de Vocal de la Junta de Instrucción pública, vacante por fallecimiento del Sr. Almazán.

Idem se encargue al Arquitecto municipal forme el presupuesto del coste de construcción de un estanque en el Cementerio.

Acordando el aumento del sueldo del Practicante de Beneficencia municipal desde 1.º de Julio próximo.

Idem el aumento del sueldo del Peón auxiliar del Cementerio desde dicha fecha.

Sesión ordinaria del día 11.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

(Sigue á la plana 6.)

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.	Pis. Cts.
Atienza.....	18 57	13 71	14 42	»	»	»	1 27	»	»	1 30	»	2 17	»	»
Brihuega.....	17 12	10 81	10 81	»	»	»	1 02	»	»	1 12	»	2 42	»	»
Cifuentes.....	16 »	10 »	13 »	»	»	»	1 15	»	»	1 20	»	1 75	»	»
Cogolludo.....	17 20	11 71	14 41	»	»	»	1 23	»	»	1 80	»	2 »	»	»
Guadalajara.....	19 19	11 04	15 31	»	»	»	1 10	»	»	1 50	»	1 75	»	»
Molina.....	19 75	13 15	14 »	»	»	»	»	»	»	1 55	»	2 25	»	»
Pastrana.....	17 »	10 25	»	»	»	»	»	»	»	1 20	»	2 »	»	»
Sacedón.....	18 »	10 »	»	»	»	»	1 85	»	»	1 75	»	2 18	»	»
Sigüenza.....	19 80	15 35	15 80	»	»	»	1 16	»	»	1 75	»	2 05	»	»
Precio medio general en la provincia.....	18 11	11 52	14 23	»	»	»	1 09	»	»	1 37	2	2 05	»	»

HECTOLITRO	LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Céntimos.
Trigo.....	Precio máximo..	Sigüenza.
	Idem mínimo..	Cifuentes.
CEBADA.....	Precio máximo..	Sigüenza.
	Idem mínimo..	Cifuentes.

Guadalajara 11 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

Acordando la inclusión de Leocadio Sánchez Pareja en el padrón vecinal.

Denegando una solicitud de D.^a Agustina del Rey, pidiendo compensar un crédito que posee contra los fondos de la Cárcel de partido.

Pasando á informe de la Comisión de Obras y Arquitecto municipal la solicitud y planos presentados por Víctor Peinado para edificar una casa sobre el terreno que ocupó la muralla de Bejanque.

Nombrando á D. Candelas Méndez y D. Pedro Yebes recaudadores de las cuotas del recargo municipal sobre contribuciones.

Acordando un voto de gracias á los individuos que formaron parte de una mascarada celebrada el Martes de Carnaval con objeto de postular á favor del Asilo de Mendicidad.

Admitiendo la dimisión presentada por D. Mariano González Rojas, del cargo de Arquitecto municipal.

Autorizando á la Comisión del ramo para la adquisición de plantas con destino á la reposición del arbolado de los paseos públicos.

Acordando pasen á la Comisión de Obras los informes emitidos por el Arquitecto municipal acerca del establecimiento de pasos y otras obras de reparación en varias calles.

Pasando á informe de la Comisión del ramo las condiciones presentadas por D. Leandro Lopez, para la instalación del alumbrado eléctrico.

Aprobando el presupuesto de resultas y adicional para el actual año económico.

Sesión ordinaria del día 18.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Enterándose de una circular del Sr. Gobernador civil dictando reglas para la formación del presupuesto ordinario de 1891 á 1892.

Idem de una comunicación del Sr. Cura párroco de San Ginés, participando haber sido nombrado Abad del Ilustre Cabildo Eclesiástico de esta Ciudad.

Acordando se conteste al Sr. Administrador de Contribuciones no existe inconveniente en facilitarle copia del padrón municipal para la formación del de cédulas personales.

Nombrando á D. Antonio Adeva, Inspector facultativo de las obras municipales de esta Ciudad

Acordando la adquisición de las Palmas necesarias para la función del Domingo de Ramos.

Sesion ordinaria del dia 25.

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Idem de la distribución de fondos por obligaciones de este mes.

Pasando á informe de la Comisión del ramo las peticiones de aguas hechas por Francisca Espinel y para el Archivo de Ingenieros.

Otorgando licencia á Víctor Peinado para edificar una casa en el solar de la muralla de Bejanque.

Aprobando la distribución hecha de una multa obtenida por un comiso de aguardiente.

Enterándose de la separación de varios dependientes de Consumos y nombramiento de otros.

Idem de los recursos de alzada interpuestos por José Sanz y Antonio Ortiz, contra los fallos de la Delegación de Hacienda por defraudaciones en el impuesto de Consumos.

Guadalajara 1.^o de Marzo de 1891.—V.^o B.^o—

El Alcalde-Presidente.—P. I.—Saenz.—El Secretario.—P. I.—Ramón Corrales.

OLMEDILLAS.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la venía desempeñando, con el sueldo anual de 450 pesetas.

Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias en papel correspondiente, con acompañamiento de la certificación de conducta en el plazo de quince días, á contar desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, pues pasados no serán oídas.

Olmedillas 15 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Marcelino Ruiz. —2489

HORCHE.

Por Joaquin del Rey y Juan Moral Horche, de este domicilio, se me ha dado parte de que en el día 12 del corriente desaparecieron del término municipal de este pueblo un burro y una burra de su propiedad respectivamente, cuyas señas abajo se expresan.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona en cuyo poder se encuentren las citadas caballerías, se sirva manifestarlo á esta Alcaldía, para pasar sus dueños á recogerlas.

Horche 15 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Isidoro Calvo. —2490

Señas de las caballerías.

Un burro de pelo largo y castaño, cerrado y herrado de las manos, pequeño y orejas cachas.

Una burra de tres años, sin herrar, de pelo pardo, regular, con una raya por todo el lomo y otra cruzando á los brazuelos.

CAMPISÁBALOS.

Por Francisco Martín González, vecino de este pueblo, se me da parte en este día de que su hija Pascuala Martín Marquez, soltera, de las señas que continuación se expresan se ausentó de su casa el día 20 de Mayo último, en ocasión de hallarse su padre en Andalucía trabajando, sin que á pesar de las continuas gestiones hechas en averiguación de su paradero, haya podido conseguirse nada hasta la fecha.

Por tanto, suplico á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades de esta provincia, indaguen su paradero, y una vez habida, den cuenta á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento del interesado y demás efectos.

Campisábalos 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Benito de Pedro. —2488

Señas de la Pascuala.

Edad quince años, estatura pequeña, pelo y ojos negros, nariz regular, cara redonda, color bueno. Va indocumentada y vestida pobremente.

PEÑALVER.

Según me participa el vecino de esta villa Gaspar García Sedano, en la noche del día 12 del actual, desapareció de la rastrojera donde lo tenía pastando, un burro de su propiedad, de las señas que á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas hasta la fecha en su busca, haya podido ser hallado.

Por tanto, ruego á las autoridades en cuya jurisdicción pudiera hallarse el burro de referencia, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, á fin de poder pasar á recogerlo su dueño.

Peñalver á 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Julian Mayor.—P. S. M.—Millan P. Gonzalez, Secretario.

Señas del burro.

Pelo entrepardo y negro, cerrado, alzada regular, sin herrar y sin cabezada y en ambos costillares tiene un lunar blanco.

CARRASCOSA DE TAJO Y OTER.

El repartimiento de la contribución de consumos, cereales y sal de este distrito para el corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Carrascosa de Tajo 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Rufino Escribano —2482

TURMIEL.

El repartimiento de consumos, líquidos y sal de esta localidad, así como el que corresponde al encabezamiento gremial obligatorio de cereales para el presente ejercicio de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas.

Turmiel 13 de Agosto, de 1891.—El Alcalde, Cosme García. —2483

YELAMOS DE ARRIBA.

Las cuentas municipales de esta villa de hallan terminadas y expuestas al público por el término de quince días, por la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde esta fecha, pertenecientes al ejercicio y año económico de 1889 á 90, durante los cuales se admitirán reclamaciones por escrito, pasadas que sean no serán oídas.

Yelamos de Arriba 12 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Sebastian Stuz. —2484

PELEGRINA.

Se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, el repartimiento de la contribución territorial del actual ejercicio de 1891 á 92, y por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan hacer reclamaciones, únicamente en cuanto á la cuota, pues pasado dicho período ó en otra forma, no será atendida ninguna.

Pelegrina 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Andrés Benito. —2485

TORRUBIA.

Habiendo espirado con exceso el tiempo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, sin que se haya presentado más solicitud que la de D. Julian Sebastian Jimenez, Secretario interino del mismo, natural de este pueblo y Secretario que ha sido por espacio de 14 años.

En su virtud, atendiendo á su capacidad para el desempeño y práctica que tiene en materia de Secretaría, el Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada en 10 del corriente mes, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad al expresado D. Julián Sebastián Jimenez, con el sueldo anual de 373 pesetas.

Torrubia 13 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Félix Larriva.—P. S. M.—Julián Sebastián, Secretario. —2493

SAELICES.

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pues pasado dicho término no serán admitidas por justas y legales que sean.

Saelices 15 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Francisco Barrionuevo. —2498

FUENTELVIEJO.

Hallándose interinamente cubierta la plaza de facultativo municipal de esta villa, para la asistencia de familias pobres en número de 12, se anuncia al público, á fin de que en término de treinta días, puedan presentar en la Secretaría municipal solicitudes documentadas, los señores facultativos que aspiren á ella para la provisión en propiedad de dicha plaza.

La duración del contrato que ha de verificarse, será el de 4 años, con un sueldo anual de 112 pesetas que el agraciado cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal, pudiendo además celebrar contratos particulares con los vecinos que así lo deseen, para su asistencia facultativa.

Fuentelviejo 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Ignacio Lorenzo. —2496

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

No habiendo resultado licitador en las subastas celebradas de arriendo á venta libre de los ramos de consumos y recargos autorizados de esta villa por uno ó tres años, á contar desde el 1.º de Julio próximo pasado, de conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y asociados, se anuncia la primera subasta á la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos para el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo total de 2.031 pesetas 33 céntimos, que es á lo que asciende el cupo de Consumos y recargos autorizados.

Si hubiese necesidad de segunda subasta, se celebrará el 31 del mismo á dicha hora y la tercera y última si fuese necesaria, el 8 de Septiembre próximo á la propia hora y sitio expresado.

Aldeanueva de Guadalajara 17 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Bruno Abad.—P. S. M.—El Secretario, Antolin Paniagua. —2499

VALDERREBOLLO.

Desde el día 30 de Septiembre próximo venidero, se halla vacante la plaza de practicante de esta villa, con la dotación anual de 15 celemines de trigo puro de cada uno de estos vecinos, que cobrará en la época de la recolección por año vencido; los vecinos que se contratarán serán 50 próximamente, teniendo el agraciado la obligación de prestar sus servicios dentro de las facultades que su título le permita y sujetándose en un todo á lo que el Sr. Médico le ordene; también tiene obligación de hacer la rasura ó barba semanalmente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, pasado el término será provista.

Valderrebollo 14 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Anastasio Carrasco. —2494

Juzgados de primera instancia.

SIGÜENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida por hurto, contra Juan Matarranz Lopez, vecino de Laranueva, se venden en segunda pública subasta, los bienes que le fueron embargados, que con su tasación respectiva, rebajado el 25 por 100 de la primera, son los siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Laranueva y calle de las Eras, señalada con el número 3; que linda por la derecha entrando, con otra de Ildefonsa Huerta, por la izquierda y espalda con Angel Tejedor, tasada en 333'34 pesetas.

Otra casa sita en dicho pueblo y calle de la Plaza, señalada con el número 19; que linda por la derecha la Plaza, por la izquierda Leon de San Mateo y por la espalda Rufino Cerrada, en 300 id.

Una paridera sita en dicho pueblo y calle de la Cinchada; que linda por la derecha y espalda Juan Casado y por la izquierda Francisco Calvo, en 33'33 id.

El remate será doble y simultaneo en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Laranueva, el día 31 de los corrientes á las once en punto de la mañana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para hacerlas será requisito indispensable exhibir la cédula personal y depositar en mesa del Juzgado el diez por 100 del tipo de subasta; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Dado en Sigüenza á 12 de Agosto de 1891.—Francisco de P. Ayala.—Por mandado de S. S.—Santiago Raso. —2446

MOLINA.

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Eulogia Romero Martinez, vecina de Checa, en causa criminal seguida contra la misma, por el delito de homicidio, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes sitios en término municipal de Checa.

Una casa sita en dicha villa de Checa y su calle titulada de las Cañiguerras, sin número antiguo ni moderno: consta de planta baja, principal y cámara y ocupa una superficie de 17 metros cuadrados 50 centímetros; linda Saliente otra de Francisco Sanchez, Poniente Marcelina Requena, Mediodía Gregorio Arrazola y Norte calle pública, por donde tiene la entrada, tasada por peritos en 150 pesetas.

Un pedazo de tierra de labor, terreno seco, buena calidad, en el paraje llamado Cañada de los Asperones de Sierra Molina, de haber 33 áreas 54 centiáreas; linda Saliente yermo, Poniente camino de Tragacete, Mediodía Rosendo Mansilla y Norte yermo, en 15 pesetas

El remate tendrá lugar el día 5 de Septiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Checa; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir, y que á instancia del Representante del Abogado del Estado, se sacan á la venta las fincas descritas sin suplir la falta de titulación de las mismas.

Dado en Molina de Aragón á 11 de Agosto 1891.—Angel de Vera.—P. S. M.—Ignacio Antón. —2436

Juzgados municipales

ATANZON.

La Secretaría de este Juzgado municipal se halla vacante por término de quince días, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud certificación de buena conducta y méritos de que se hallen adornados para el desempeño de dicho cargo.

Atanzón 29 de Julio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Cañas. —2445

HUMANES.

D. Manuel Simón y Espinosa, Juez municipal de Humanes de Mohernando.

Hago saber: Que se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta y moral.

Esta certificación deberá ser expedida por el señor Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Y la certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de su cargo.

Humanes de Mohernando 12 de Agosto de 1891.—El Juez municipal, Manuel Simón.—El Secretario habilitado, Jesús Torreira. —2447

PARTE NO OFICIAL.

Se arriendan los pastos por uno ó más años de los 4 cuarteles del monte Bugeda, término de Almonacid de Zorita, de esta provincia, ya sea en junto ó separados, y por la temporada en cada un año desde primero de Noviembre á último de Abril, los 3 para 300 cabezas de ganado lanar cada uno y el cuarto para 600 de la misma clase.

El que quiera interesarse en ellos puede hacerlo con su propietario en Madrid, Paseo del Cisne, 19, Hotel, y del 15 al 20 del presente mes en dicho monte donde se encontrará el Sr. Prieto.

LAGAR DE GARAY.

Se vende aceite por arrobas, todos los días de doce á dos, á 56 reales arroba.

Se forman cuentas municipales y de Pósitos, expedientes y recaudación de todas clases de Impuestos, repartos de Territorial y de consumos, con la mayor equidad, evitándose con esto los Ayuntamientos de las Delegaciones que salen con frecuencia. El que suscribe, como Secretario de muchos años, ofrece sus servicios á las Corporaciones, calle de San Lázaro, 23, pral.

Guadalajara 8 de Agosto de 1891.—Agustín Rodríguez.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL